

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A despacho de la señora juez proceso para fijar fecha de audiencia 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 3084

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: **HUMBERTO ZAPATA TABORDA** CC.79.349.889

Apoderado: Dra. Sol Mery Pérez Quintero

Demandado: **JOSE EGIDIO GOMEZ ALVAREZ** CC. 6.525.192

egidiogomez46@hotmail.com

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT.

891.700.037-9

njudiciales@mapfre.com.co

Radicación: 760014003-001-2023-00519-00

Se encuentra el presente asunto, con traslado de la contestación de la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, el cual recorrió la parte actora en memorial del 29-11-2023, por consiguiente, se constata que es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia de que los arts. 372 y de ser posible 373 del C. G. P.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora PARA QUE COMPAREZCAN a la misma, indicándoles a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente se informa que **la audiencia se realizará de manera virtual**, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **jueves 11 de abril de dos mil veinticuatro (2.024), a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P y de ser posible 373 ibidem.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A.- DOCUMENTALES.

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de la demanda y en el traslado a las excepciones de fondo y que se relacionan a continuación:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HUMBERTO ZAPATA TABORDA.
2. Tarjeta de propiedad vehículo NISSAN HZT020
3. Licencia de conducción HUMBERTO ZAPATA 9
4. Documento invitación de reclamación a MAPRFE SEGUROS DE COLOMBIA.
5. Documento denominado Documentación para atención de daños materiales en responsabilidad civil autos.
6. Documento Solicitud de indemnización
7. Documento denomina No reclamación Siniestro.
8. Factura de Cotización con empresa TALLERES AUTORIZADOS.
9. Fotos del daño ocasionado en el vehículo NISSAN HZT020
10. Cotización de arreglo de vehículo con TALLERES AUTORIZADOS.
11. Correo electrónico de ofrecimiento de MAPRFE SEGUROS DE COLOMBIA del 24 de febrero de 2023
12. Correo electrónico de ofrecimiento de MAPRFE SEGUROS DE COLOMBIA del 27 de abril de 2023
13. Certificado de cámara y comercio de la empresa MAPRFE SEGUROS DE COLOMBIA.
14. Acta de no conciliación centro de conciliación FUNDAFAS.
15. Registro fotográfico del vehículo Nissan HZT020 al día 24 de noviembre de 2023 donde se verifica el estado del vehículo.
16. Certificado histórico vehicular expedido al 29 de noviembre de 2023 por el Registro Único Nacional de Tránsito.
17. Certificado histórico de propietarios expedido al 29 de noviembre de 2023 por el registro único nacional de tránsito.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

1. Al demandado **JOSE EGIDIO GOMEZ ALVAREZ**, quien se ubica en la Carrera 27 A # 49-63 en la ciudad de Cali-Valle, Correo electrónico: egidiogomez46@hotmail.com, teléfono: 312 8510204.
2. Al demandado **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien se ubica en la en la Cr 14 No. 96 - 34 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, teléfono: 6503300.

2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A.- DOCUMENTALES.

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de contestación de la demanda que se relacionan a continuación:

- 1.- Copia de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 1507121003314.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- 2.-Copia de las condiciones generales de la póliza número 1507121003314, contenidas en la forma 15032013-1326-P03-0000VTE04/MAR13.
- 3.- Captura de pantalla de Fasecolda sobre el valor comercial de un vehículo de la referencia del automóvil de placas HZT-020.
- 4.- Cotización realizada por Mapfre con el Taller Autopacífico en el que se estima el valor de la reparación del vehículo HZT-020 en la suma de \$15.314.818.

B.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS.

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, se decreta la ratificación de los siguientes documentos aportados por el demandante:

- Recibo de caja del 10 de febrero de 2023 emitido por Talleres Autorizados S.A., en la cual consta la firma de la señora María Alejandra Obrando Cruz.
- Documento preliquidación de fecha 10 de febrero de 2023 emitida por Talleres Autorizados S.A
- Cotización No. 273560 del 6 de febrero de 2023, emitida por Talleres Autorizados S.A.

Quienes hará comparecer a la audiencia la parte demandante.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE.

- A la parte demandante **HUMBERTO ZAPATA TABORDA**, para que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada.

D.- DECLARACIÓN DE PARTE.

Se decreta la declaración de parte del demandado:

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal, para que sea interrogado por su apoderado, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda.

E.- TESTIMONIALES.

- **DARLYN MARCELA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.751.492 de Popayán, en calidad de asesora externa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Correo darlingmarcela1@gmail.com.

2.3.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSE EGIDIO GOMEZ ALVAREZ.

Pese al encontrarse debidamente notificado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

YAM

Estado No. 188

12 de diciembre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767155b197b2b0a0f16577370a557db52faec53d588f341ce04c2eb4b139b845**

Documento generado en 11/12/2023 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>